

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL DE LA GACETA. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Decreto.

La gran importancia que realmente tiene la eleccion de los Diputados que han de componer el futuro Congreso, obligó al Gobierno Provisional á adoptar aquellas precauciones que la experiencia acredita de más eficaces para impedir que la verdad electoral sea falsificada.

La Nacion acaba de hacer el primer ensayo del método de elegir por sufragio universal; y en el movimiento apasionado y vivo con que muchas poblaciones se han lanzado á hacer uso de tan preciosa conquista, el Gobierno no ha encontrado motivo para arrepentirse de haber sido el primero en proclamar uno de los principios en que más fuertemente se apoya el derecho moderno.

Pero es preciso salir al encuentro de todas las asechanzas que puedan emplearse ó se hayan empleado ya; contra el derecho de aquellos electores que, poco acostumbrados á ejercitarlo, no saben aun defenderlo con decision y valentia.

Con este fin como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se repartirán nuevas cédulas talonarias á todos los inscritos en el padron de electores últimamente rectificado. Estas cédulas servirán durante todo el año de 1869.

Art. 2.º Las cédulas repartidas para las elecciones municipales que acaban de verificarse se emplearán solamente en las segundas elecciones de Ayuntamiento que tengan lugar, por haberse acordado la suspension ó nulidad de las primeras.

Art. 3.º Los Ayuntamientos nombrarán para distribuir las nuevas cédulas de que trata el art. 1.º tantas comisiones como Colegios electorales ó Secciones tenga el distrito municipal.

Estas comisiones se compondrán del Alcalde, Concejal ó Alcalde de barrio que el Ayuntamiento designe, y de cuatro vecinos electores de cada Colegio, sacados á la suerte en sesion pública, que se celebrará el dia 6 de Enero.

Art. 4.º La Comision distribuirá á domicilio las cédulas talonarias que correspondan á su Colegio ó Seccion electoral.

Art. 5.º Las cédulas se distribuirán hasta el dia 14 de Enero á las doce de la noche. Las que no se hubiesen entregado por cambio de domicilio, ó por cualquiera otra causa legitima, se devolverán al Ayuntamiento, que seguirá dándolas á todo el que se presente á reclamar la suya, siempre que acredite su personalidad por medio de la cédula de vecindad, ó por el conocimiento que manifiesten tener de cada reclamante, dos vecinos conocidos en el barrio donde aquel esté domiciliado.

Art. 6.º La accion criminal de que trata el párrafo segundo del art. 9.º del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal, se entiende que ha de dirigirse con-

tra todos los que, encargados de distribuir las cédulas, las hubiesen negado sin razon ni causa justificada.

Art. 7.º Cuando no concurren los vecinos electores que la suerte ha designado para componer la Comision de que trata el art. 3.º, el Alcalde nombrará otros electores que los reemplacen.

Art. 8.º Conforme á las disposiciones excepcionales del decreto de 9 de Noviembre último, y en atencion á que la distribucion de las nuevas cédulas talonarias no puede tener lugar en la provincia de Canarias, conforme á los plazos anteriormente marcados, se faculta al Gobernador de la misma para que los señale de manera que las elecciones próximas para Diputados puedan verificarse dentro del mes de Enero.

Madrid 30 de Diciembre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 30 del actual se ha servido remitirme el decreto siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el Reglamento orgánico para los Establecimientos de aguas minerales, de fecha 11 de Marzo del presente año.

Art. 2.º Una Comision, presidida por el individuo de la Junta Superior consultiva de Sanidad D. Manuel María José de Gardo, y compuesta de los Sres. D. Teodoro Ibañez, D. Félix Borrell, D. Bonifacio Montejo, D. Eduardo Sanchez Rubio y D. Antonio Manté, se encargará de examinar todos los expedientes del personal facultativo de Beneficencia y Sanidad, fijando la situacion legal de cada uno al emitir su informe, en vista de la legislacion vigente, al tiempo de hacerse cada nombramiento.

Art. 3.º La Comision dará hecho su trabajo y evacuado el informe en el preciso término de dos meses, á contar de la fecha de este decreto.

Art. 4.º En ese mismo término los Gobernadores civiles, oyendo á las Diputaciones provinciales, á las Juntas de Sanidad, á las Academias de Medicina y Cirugia, donde existieren, y á los Subdelegados del ramo, informarán por conducto de la Direccion, cuanto se les ofrezca y parezca sobre organizacion, provision de plazas, condiciones y garantias de desempeño de los cargos facultativos en los Establecimientos de Beneficencia, en los balnearios y en las Direcciones de Sanidad maritima.

Art. 5.º La Direccion de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, pondrá á disposicion de la Comision nombrada por el art. 2.º de este decreto; cuando los datos y antecedentes pueda necesitar para el mejor desempeño de su encargo.

Madrid 30 de Diciembre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta

NÚM. 1.076

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los individuos que han cumplido el tiempo de su empeño, y á quienes los Alcaldes de los respectivos pueblos prevendrán se presenten á recibir sus licencias absolutas en casa del Jefe de la comision de reserva, sita en el Muro de los Reyes, núm. 10.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.
Soldado	José Martinez Azpiazo	Adeanueva de Ebro.
»	Pedro Saez Garrido	Arnedillo
»	Valentin Ballo Garrido	Arnedo
»	Baldomero Benito Saenz	Aguilar.
»	Raimundo Arribas Sierra	Arenzana de Arriba.
»	Simon del Vall Lopez	Arcefoncea.
Cabo 1.º	Leon Comboray Francés	Azagra.
Soldado.	Tomás Heras Saez	Berece.
»	Julian Martinez Alfaro	Calaborra.
Sargento 2.º	Aniceto Zavala Gonzalez	Canales.
Soldado	Felipe Fernandez Ruiz	Corera.
»	Bonifacio Garcia la Cuesta	Cidamon.
»	Cesáreo Iriarte Saez	Cihuri.
Sargento 2.º	Vicente Gonzalez Robledo	Ezcaray.
»	Remigio Garcia Blas	Ezcaray.
»	Máximo Bañares Gomez	Grañon.
Cabo 2.º	José Santero Ruiz	Foncea.
»	Tomás Santallala Galvea	Foncea.
Sargento 2.º	Leon Herce Arnedo	Igea.
Cabo 1.º	Pedro Perez Herrero	Logroño.
Soldado.	Indalecio Saez Faces	Lueza.
Cabo 2.º	Pantaleon Gomez Redel	Mansilla.
Soldado	Victoriano Fernandez Saenz	Munilla.
»	Juan Pascual Moreno	Nájera.
Cabo 2.º	Nemesio Ibañez Martinez	Pedroso.
Soldado	Gabriel Alvarez Ibañez	Pedroso.
Cabo 2.º	Eustasio Martinez de la Peña	Rivavellosa.
Soldado	Raimundo Ibañez Lopez	Redal.
Corneta	Miguel Calado Llano	Santo Domingo.
Cabo 1.º	Primitivo Saenz Pascual	Sorzano.
Soldado	Julian Martinez	Tricio.
»	José Gutierrez Torres	Villavelayo.
Cabo 1.º	Vicente Martinez y Martinez	Villarejo.
Soldado	Ignacio Garcia San Vicente	Zorraquin.

Logroño 23 de Diciembre de 1868.—El Brigadier Gobernador Militar, Lino de Murga.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 1.072

Don Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se hace saber: que para el dia siete de Enero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en público remate de las fincas que se dirán embargadas á Maria Loreto Elias vecina de Viguera por la causa que se la sigue sobre lesiones á Paula Carasa.

Media casa en Viguera en la Escdr. más calle de las Eras, número cua... lindante con Clemente Mar... rin por la derecha, y por la izquierda José Martinez, por fren...

te la calle y espald a Martín Soldevilla, tasada en ciento cincuenta y siete escudos y trescientas milésimas . . . 157,500

Una heredad seca en el Alajojurisdiccion de Viguera, de cabida de una fanega; lindante por N. Saturnino Velilla, M. José Nalda. P. el mismo y O. Tomás Echavarría. Tasada en veinte y dos escudos y quinientas milésimas . . . 22,500

Y otra en Varullan, jurisdiccion de la misma, de cabida de una fanega; lindante por N. y P. Andrés Ramirez, M. el camino de la Barga y O. Juan Rodriguez. Tasada en veinte y tres escudos . . . 23.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dichas fincas acudi-

rán en el día, sitio y hora designada que siendo arreglada la postura se admitirá.
 Dado en Logroño á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta ocho.—Ildefonso S. Millan.—Por mandado de S. S.ª, Eugenio Diez.

NÚMERO 1077.

Por el presente requiero á los Alcaldes de los pueblos de este partido, y á los del resto de esta provincia les ruego, así como á las demás autoridades, procedan á la busca y captura de Zacarías Bazo Castillo, natural y vecino que se dice ser de Nelda, y siendo habido lo conduzcan á este Juzgado, para hacerlo al de Fuente de Cantos de donde es reclamado, para que ingrese en el presidio de Badajoz, de donde fué indultado por la Junta de gobierno de aquella Ciudad, y declarado exceptuado del indulto por la Junta Inspectora penal de la Audiencia de Cáceres, en causa sobre hurto de géneros de comercio con grave abuso de confianza.

Dado en Logroño á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de S. S.ª, Rafael Nágera.

SECCION DE ESTADISTICA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno para el 8 de Enero próximo entrante dos estados iguales á los que como modelos se insertan á continuación, donde se expresan el número de concejales y el de los individuos que componian las Juntas locales de instruccion, en primero de Setiembre último.

Encargo á las mencionadas autoridades la mayor exactitud y puntualidad en el cumplimiento de este servicio.

Logroño 31 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,
Federico Villalva.

MOVIMIENTO Y TRÁFICO.

Estado de los bultos hallados en las estaciones, via y trenes á cuya publicacion debe procederse en virtud del artículo 172 del Reglamento para la ejecución de la ley sobre policia de Ferro-carriles.

Núm.º de orden.	Fecha del encuentro.	Estacion.	Detalle de los bultos.	Nombre de quien los ha hallado.	Punto donde se han hallado.
7	3 Noviembre de 1868.	Alcanadre	paletó.	Gefe de Estacion.	Estacion de Briones.

Bilbao 4.º de Diciembre de 1868.—El Jefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

ANUNCIO.

Exposicion clara y sencilla del sistema métrico decimal por D. Simon Lopez, maestro de P.ª enseñanza de Durango, que contiene además las tablas de equivalencia entre las medidas métricas y las antiguas; el modo de reducir las unas á las otras; el de hallar el valor de las nuevas

Concejales de que constaban dicho Ayuntamiento en 1.º de Setiembre de 1868, clasificados segun su instruccion.

Número total de concejales.	SABIAN LEER Y ESCRIBIR.				SABIAN LEER SOLAMENTE.				NO SABIAN LEER.			
	Alcaldes	Tenientes de Alcalde	Regidores.	TOTAL	Alcaldes	Tenientes de Alcalde	Regidores.	TOTAL	Alcaldes	Tenientes de Alcalde	Regidores.	TOTAL.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Partido judicial de

Individuos que componian la Junta de instruccion pública en dicho ayuntamiento en 1.º de Setiembre 1868, clasificados segun su instruccion.

Número de individuos que componen la Junta municipal de Instruccion pública.	NÚMERO DE INDIVIDUOS QUE			TOTAL.
	Saben leer y escribir.	Que sabian leer solamente.	Que no sabian leer.	

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

PROVINCIA DE LOGROÑO

RECLAMACIONES.

Las elecciones municipales que acordó de verificarse se emplearán solamente en las segundas elecciones de Ayuntamiento que se acuerden por haberse acordado en el artículo 1.º de los Ayuntamientos nombrados para distribuir las nuevas circunscripciones electorales á 2 de Agosto de 1868.

debe procederse en virtud del artículo 172 del Reglamento para la ejecución de la ley sobre policia de Ferro-carriles.

conociendo el de las antiguas, y sobre todo contiene al final cuatro tablas que presentan reducidas á metros cuadrados las fanegas de tierra blanca de 3000 varas cuadradas, y lo mismo los obreros y obradas de viña. Finalmente, contiene otra tabla de la equivalencia desde uno hasta cien céntimos de peseta (unidad monetaria segun el último Decreto) en marave-

dises y cuartos. Por cuyas circunstancias se recomienda la adquisicion de este librito á todos los de esta provincia de Logroño; pero especialmente á los Sres. maestros de 1.ª enseñanza, á los Secretarios de Ayuntamiento, Registradores, Notarios y propietarios; seguros que carán por muy bien empleado el corto desembolso que han de hacer para adquirirlo. Su pre-

cio es un real el ejemplar suelto, pero pasando el pedido de 50 ejemplares se rebajará el diez por ciento.

Se halla de venta en la imprenta de D. Felipe Pastor, Haro.

IMP. DE F. MENCHACA.